

Segunda.—La dotación de cada una de ellas será de pesetas 60.000, netas mensuales, a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre del presente año, siendo su percepción incompatible con cualquier otro ingreso.

Tercera.—Las becas podrán ser renovadas por años naturales siempre que la Presidencia del INAP lo considere conveniente a tenor del desarrollo de los trabajos.

Cuarta.—Los becarios deberán realizar tareas de investigación, estudio, formación, apoyo a las actividades del Instituto y cualesquiera otras análogas, bajo la dirección de un Tutor designado por el Presidente del INAP.

Quinta.—La jornada de trabajo, que se prestará en las sedes de Alcalá de Henares o de Madrid, será de treinta y siete horas y media semanales que se distribuirán según las necesidades de la Institución.

Sexta.—La beca podrá ser rescindida en cualquier momento por el Presidente del INAP si el rendimiento de su titular se considera insuficiente por el Tutor.

Séptima.—Será requisito necesario para la admisión de solicitudes:

Poseer la nacionalidad española.

Haber finalizado los estudios de Enseñanza Superior Universitaria.

Octava.—Las solicitudes se remitirán al INAP, en Alcalá de Henares, según lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ateniéndose al modelo previsto en el anexo de la presente Resolución y en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente de la publicación de la presente convocatoria.

Novena.—Un Tribunal, compuesto por el Presidente del INAP, el Vicepresidente, el Director del Centro de Estudios y Documentación, el Director del Centro de Cooperación Administrativa y el Director de la Escuela de Formación Administrativa, procederán a la valoración de las solicitudes y a la adjudicación de las becas correspondientes.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Presidente, Joan Prats i Catalá.

ANEXO

Modelo que se cita

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Plaza de San Diego, sin número, Alcalá de Henares (Madrid).

1. Nombre y apellidos del solicitante.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio, con indicación de población, calle o plaza, así como número de teléfono.
4. Títulos académicos.
5. Grado académico.
6. Cursos realizados y Diplomas obtenidos, en su caso.
7. Trabajos de investigación efectuados y publicados, en su caso.
8. Otros méritos que se consideren relevantes.
9. Ocupación actual.
10. Compromiso del interesado del siguiente tenor literal:

«Declaro ser ciertos cuantos datos figurarán en la presente solicitud.»

11. Lugar, fecha y firma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15145 REAL DECRETO 1363/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Escribano Segura.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Escribano Segura, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de 5 de octubre de 1982 le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a José Antonio Escribano Segura, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15146 REAL DECRETO 1364/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Fernando Adolfo Díaz.

Visto el expediente de indulto de Fernando Adolfo Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 17 de junio de 1981, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor y otro de robo, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor y un año de privación del permiso de conducir por el primero y cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Fernando Adolfo Díaz de la cuarta parte de las referidas penas privativas de libertad.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15147 REAL DECRETO 1365/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Julio Adán Vergara.

Visto el expediente de indulto de Julio Adán Vergara, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 6 de marzo de 1979, como autor de tres delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor, a tres penas de multa de 20.000 pesetas y privación del permiso de conducir por tres años por cada delito; de dos delitos de conducción ilegal, a dos penas de multa de 15.000 pesetas, y de tres delitos de robo, a las penas de diez años y un día de presidio mayor, cuatro meses y un día de arresto mayor y cuatro años dos meses y un día de presidio menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Julio Adán Vergara, conmutando la pena de diez años y un día de presidio menor por la de seis años y un día de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15148 REAL DECRETO 1366/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Vargas Díaz y Manuel Vargas Larios.

Visto el expediente de indulto de Antonio Vargas Díaz y Manuel Vargas Larios, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 4 de junio de 1982 les condenó como autores de un delito de expedición de moneda falsa a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Vargas Díaz y Manuel Vargas Larios, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15149 REAL DECRETO 1367/1983 de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Santiago Pascual.

Visto el expediente de indulto de Manuel Santiago Pascual, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que

en sentencia de 22 de septiembre de 1979 le condenó como autor de un delito de malversación de caudales públicos a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de falsedad, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y 100.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Santiago Pascual, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15150 REAL DECRETO 1368/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Martínez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Martínez Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de 5 de junio de 1981 le condenó como autor de dos delitos de abusos deshonestos a dos penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Martínez Pérez, conmutando las referidas penas privativas de libertad por otras tantas de dos años, cuatro meses y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15151 REAL DECRETO 1369/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Isidro Martínez García y Antonio Martínez Ramírez.

Visto el expediente de indulto de Isidro Martínez García y Antonio Martínez Ramírez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 15 de marzo de 1982 les condenó, al primero, como autor de una falta de amenazas, a la pena de tres días de arresto menor; de dos delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor, a dos penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y dos años de privación del permiso de conducir, de un delito de conducción ilegal, a la de 30.000 pesetas de multa, y de un delito de incendio, a la pena de un año de presidio menor, y al segundo, como autor de una falta de amenazas, a la pena de tres días de arresto menor; de dos delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor, a dos penas de cinco años de presidio menor, y de un delito de incendio, a la pena de cuatro años dos meses y un día de igual presidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Isidro Martínez García y Antonio Martínez Ramírez, conmutando, al primero, las dos penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor impuestas por otras tantas de dos años de igual presidio, y al segundo, las de cinco años y la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor por tres penas de tres años de dicho presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15152 REAL DECRETO 1370/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Enrique Francisco Marco Alonso.

Visto el expediente de indulto de Enrique Francisco Marco Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 13 de noviembre de 1980, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Enrique Francisco Marco Alonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15153 REAL DECRETO 1371/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta a Félix Maeso Sarrión.

Visto el expediente de indulto de Félix Maeso Sarrión, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de 2 de julio de 1981 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Félix Maeso Sarrión del resto de la pena pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15154 REAL DECRETO 1372/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Nicanor Izquierdo Villarroya.

Visto el expediente de indulto de Nicanor Izquierdo Villarroya, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 4 de junio de 1981 como autor de un delito de homicidio en grado de frustración a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Nicanor Izquierdo Villarroya, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

15155 REAL DECRETO 1373/1983, de 2 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Enrique Inclán Fernández.

Visto el expediente de indulto de Luis Enrique Inclán Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Ovie-